

bien sea directamente, ó por conducto del Jefe del Estado Mayor.

CAPITULO IX.

Asistencias.

Art. 15. En las ceremonias que se verifiquen en el Palacio Nacional, como recepciones de Ministros extranjeros, recepciones públicas, etc., se presentará todo el Estado Mayor con uniforme de gala, de á pie, y con sus distintivos prevenidos. Los Jefes y Oficiales de dicho Estado Mayor se colocarán donde se les ordene.

Art. 16. Cuando el Secretario de Guerra concorra á pie con el Presidente de la República, á ceremonias fuera del Palacio Nacional, el Estado Mayor concurrirá con traje de gala á pie y tomará colocación después de los Oficiales de órdenes del mismo Primer Magistrado.

Art. 17. Si la asistencia del Estado Mayor es para acompañar al Secretario de guerra á revistas de tropas ú otro acto en que asista con el Presidente, á caballo ó en coche, lo acompañarán montados, siguiéndolo después del Estado Mayor del Presidente.

CAPITULO X.

Trabajos Facultativos.

Art. 18. Los trabajos facultativos que desempeñen los Jefes y Oficiales del Estado Mayor, se efectuarán cuando lo prescriba el Secretario de Guerra, á quien se dará cuenta personalmente de su ejecución.

CAPITULO XI.

Disposiciones Generales.

Art. 19. El Estado Mayor del Secretario de Guerra y Marina, dependerá directamente de este funcionario.

Art. 20. Cada uno de los Jefes y Oficiales del Estado Mayor, tendrá un ordenanza montado, cuyo ordenanza se tomará de los Cuerpos que designe el Secretario de Guerra.

Art. 21. Los Jefes y Oficiales del Estado Mayor, concurrirán diariamente á tomar la orden de su Jefe, á la hora que éste designe.

Art. 22. En caso de alarma se presentará todo el Estado Mayor, á caballo, en el Palacio Nacional ó donde se encuentre el Secretario de Guerra.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, Febrero 24 de 1898

BERRIOZABAL.

INDICE

REGLAMENTO DEL ESTADO MAYOR

DEL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

| | | |
|----------|--|---|
| Capítulo | I.—Personal del Estado Mayor..... | 1 |
| " | II.—De la misión del Estado Mayor..... | 1 |
| " | III.—De los uniformes, distintivos y equipo del Estado Mayor..... | 2 |
| " | IV.—Del Jefe del Estado Mayor..... | 3 |
| " | V.—De los servicios de los Jefes y Oficiales del Estado Mayor..... | 4 |
| " | VI.—Del servicio de guardias..... | 4 |
| " | VII.—Del servicio de imaginarias..... | 5 |
| " | VIII.—De las Comisiones..... | 5 |
| " | IX.—Asistencias..... | 5 |
| " | X.—Trabajos facultativos..... | 6 |
| " | XI.—Disposiciones generales..... | 6 |

REGLAMENTO DEL ESTADO MAYOR
DEL
SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA.

| | | |
|----------|---|----|
| Capítu'o | I.—Personal del Estado Mayor..... | 7 |
| " | II.—De los deberes del Estado Mayor..... | 7 |
| " | III.—De los uniformes, distintivos y equipo del Estado Mayor..... | 7 |
| " | IV.—Del Jefe del Estado Mayor.... | 8 |
| " | V.—De los servicios de los Jefes y Oficiales de Estado Mayor..... | 9 |
| " | VI.—Del servicio de guardias..... | 9 |
| " | VII.—Del servicio de imaginaria..... | 9 |
| " | VIII.—De las comisiones..... | 9 |
| " | IX.—Asistencias..... | 10 |
| " | X.—Trabajos Facultativos..... | 10 |
| " | XI.—Disposiciones genera'es..... | 10 |

SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO
DE GUERRA Y MARINA

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer se observe el siguiente

REGLAMENTO

PARA EL

Depósito de Jefes y Oficiales.

CAPITULO I.

De la Corporación.

Art. 1. Formarán la Corporación del Depósito de CO Jefes y Oficiales los individuos del Ejército, desde la clase de Subteniente hasta la de Coronel, inclusive, que por disposición de la Secretaría de Guerra, sean dados de alta en dicha Corporación, conforme á la ley de Organización.

Art. 2. Todos los Jefes y Oficiales del Depósito, dependerán de la Comandancia del mismo, y los que residan en el lugar en que esté la matriz, por conducto de ésta elevarán sus instancias á la superioridad, y recibirán las órdenes de la Secretaría de Guerra. Los que residan en otros lugares, elevarán sus instancias y recibirán órdenes por conducto de las au-

toridades militares que ejerzan jurisdicción sobre esos puntos.

Art. 3. Los Jefes y Oficiales que causen alta en el Depósito, con residencia en el lugar en que esté la matriz, se presentarán desde luego al Jefe de la Corporación, á fin de que éste dé cuenta á la Secretaría de Guerra, de la fecha en que se incorporan.

Art. 4. Los que tuvieren señalada su residencia en otros lugares, darán parte oficialmente á la Comandancia de la Corporación, de la fecha de su arribo al punto de su destino, y se presentarán personalmente al Jefe de la Zona, Comandante Militar ó Jefe de armas que corresponda. Cuando estas autoridades militares se hallaren distantes del punto de su residencia, les darán parte por escrito de su incorporación.

Art. 5. Los Jefes y Oficiales en Depósito, están obligados á dar aviso del lugar en que residan y ubicación de su alojamiento, á la Oficina del Detall de la Corporación y á la autoridad militar que ejerza jurisdicción sobre ese punto.

Art. 6. Los que residan donde hubiere guarnición federal, se impondrán diariamente de la Orden General de la Plaza, ocurriendo al efecto al lugar que determine el Jefe de Armas. En la matriz se